



"2012 Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño"  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA

EXPTE N° 1057-53-12

RESOLUCION N° **0124**-S.G.E.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2012

VISTO

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución N° 155/11 del Consejo Federal de Educación y el Decreto N° 8.509/08; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece que la Educación Especial es la modalidad destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo;

Que la Resolución N° 155/11 del Consejo Federal de Educación, expresa que la Educación Especial se rige por el principio de inclusión y como modalidad del sistema educativo brinda atención a todas aquellas problemáticas específicas derivadas de la discapacidad;

Que el Decreto N° 8.509/08 dispone la obligatoriedad de los Niveles Inicial, Primario y Secundario o su equivalente;

Que es necesario avanzar en la revisión y producción de nuevas regulaciones que generen las condiciones para la renovación de las propuestas formativas, reorganización institucional y estrategias pedagógicas para la escolarización y sostenimiento de la trayectoria escolar completa de los alumnos con discapacidad;

Que todo el marco normativo garantiza el acceso, permanencia y egreso en los diferentes niveles educativos;

Que en este sentido, debe brindarse a los/as alumnos/as con discapacidad, más allá del tipo de escuelas al que asistan, una clara pertenencia a los niveles del sistema, superando definiciones anteriores que aludían a subsistemas segmentados;



"2012 Año del Bicentenario del Éxodo Jujeño"  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA

0124

III.2 CORRESPONDE A RESOLUCION N° S.G.E.-12

Que es necesario brindar y asegurar a los/as alumnos/as inclusión en los niveles del sistema educativo garantizando trayectorias integrales educativas completas y acordes a las posibilidades, intereses y dentro de las franjas etáreas que se establecen en los distintos niveles de educación;

Que es preciso dictar en la jurisdicción provincial normativa específica que defina el ingreso y egreso de los estudiantes con capacidades diferentes en cada nivel de educación;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar la reglamentación sobre ingreso y egreso de los/as alumnos/as con discapacidad para los distintos niveles, que como Anexo Único forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Disponer la aplicación supletoria de la normativa legal vigente sobre ingreso, permanencia y egreso de los Niveles Educativos de la Educación Común, con las adecuaciones que se requieran para cada caso en particular.

**ARTÍCULO 3:** Regístrese y pase a conocimiento de la Dirección de Nivel Inicial y Primario, Dirección de Educación Secundaria, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos, Jefaturas Administrativas de Región I, II, III, IV y V para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, a sus efectos.



Prof. RUFINO LIZARRAGA  
Secretario de Gestión Educativa  
MINISTERIO DE EDUCACION



### ANEXO UNICO

#### REQUISITOS DE INGRESO

Será de aplicación supletoria, con las adecuaciones que se requieran para cada caso en particular, la normativa legal vigente de la jurisdicción para cada nivel educativo. Además y como requisito no excluyente, se solicitara la presentación del Certificado de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia, o autoridad competente.

#### CONDICIONES DE INGRESO y EGRESO

##### NIVEL INICIAL

Se determina que el ingreso a este nivel educativo será a partir de los cuatro (4) años de edad y el egreso a los seis (6) años de edad.

Se deja establecido que las edades de ingreso y egreso a este nivel, están determinadas en función de la normativa vigente aplicable para la Educación Común, ello sin perjuicio del acceso de los/as niños/as con discapacidad a la configuración de atención a la primera infancia a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida.

##### NIVEL PRIMARIO

El ingreso a este nivel educativo será a partir de los seis (6) años de edad, y el egreso a los doce/trece (12/13) años de edad.

Se deja establecido que las edades de ingreso y egreso a este nivel, están determinadas en función de la normativa vigente aplicable para la Educación Común, ello sin perjuicio de las particularidades que se puedan dar en cada caso particular.

La permanencia en el nivel será abordada con criterios superadores de la anualidad y/o gradualidad, superando definiciones anteriores que aludían a subsistemas segmentados y asegurando trayectorias integrales educativas completas y acordes a las posibilidades, intereses y dentro de las franjas etáreas que se establecen en los distintos niveles de educación.



Prof. RUFINO LIZARRAGA  
Secretario de Gestión Educativa  
MINISTERIO DE EDUCACION